



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 054 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 22 MAR. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 33-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.45-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 45-2018-GRA/ST, que se adjunta en 29 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 80-2019-GRA/GR, de fecha 22 de enero de 2019, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **19 de marzo de 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 45 -2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 45-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Lic. **SUSAN MONTES TUPPIA** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, periodo 2018 y el Ing. **HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2017-2018, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 45-2018/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 1 al 17, se tiene el avance de meta presupuestal -2017, de las metas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (meta 001, meta 0087, meta 0090, meta 0091) y las metas de la Gerencia General de Infraestructura (meta 002, 007, 0016, 0018, 0019, 0020, 0024, 0025, 0026, 0028, 0029, 0030, 0031, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0043, 0077, 0078, 0081,0083,0084, 0092, 0093, 0094, 0096,0097, 0098, 0100, 0102, 0161, 0162, 0163, 0167, 0168,0172,0173, 0174 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0181, 0183, 0184, 0185, 0188, 0194, 0202, 0206, 0207, 0210, 0213, 0218, 0220, 0222, 0226, 0227, 0229, 0231, 0232, 0233,0250, 0252, 0256, 0257, 0292, 0293, 0298, 0299).

Que a fojas 18 se tiene el oficio N°093-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF del 21 de marzo de 2018, donde el Sub Gerente de Fianzas informa al Sub Gerente de Planeamiento solicitando remitir informe de avance físico de metas al segundo semestre 2017, indicando que se deberá ser remitida documentadamente hasta el día jueves 22 de marzo de 2018, sin prórroga, detallando las metas presupuestadas al I semestre y anual del año fiscal 2017.



Que, a fojas 19 se tiene el memorando múltiple N°40-2018-GRA/GR-GG del 16 de marzo de 2018, donde el Gerente General señala: “en relación a los documentos de la referencia (oficio N°292-2018-GRA/GG-GRPPAT, DECRETO N°1463-2018GRA/GR-GG, DECRETO n°1463-2018-GRA/GR-GG, informe N°16-2018.GRA/GR-GG-GRPPAT-SGP-ATG), expresa mi extrañeza que a la fecha no han reportado e ingresado oportunamente la reprogramación y evaluación del Plan Operativo Institucional –POI correspondiente al 2017 (Proyectos de Inversión Pública) en el aplicativo de CEPLAN, en vista a que los plazos fueron vencidos conforme a la Directiva para la Reprogramación y Evaluación del POI para el año fiscal 2017; por lo que se exhorto de persistir con el incumplimiento d información de los documentos requeridos como el formato n° 10 y 12 ejercicio fiscal 2017 (meta 002, 007, 0016, 0018, 0019, 0020, 0024, 0025, 0026, 0028, 0029, 0030, 0031, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0043, 0077, 0078, 0081,0083,0084, 0092, 0093, 0094, 0096,0097, 0098, 0100, 0102, 0161, 0162, 0163, 0167, 0168,0172,0173, 0174 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0181, 0183. 0184, 0185, 0188, 0194, 0202, 0206, 0207, 0210, 0213, 0218, 0220, 0222, 0226, 0227, 0229, 0231, 0232, 0233,0250, 0252, 0256, 0257, 0292, 0293, 0298, 0299).

Que, a fojas 20, el memorando N°216-2018-GRA/GR-GG del 16 de marzo de 2018, donde el Gerente General expresa su extrañeza a que a la fecha no ha reportado e ingresado oportunamente la reprogramación y evaluación del Plan Operativo Institucional –POI correspondiente al año 2017 (proyectos de inversión pública) el aplicativo de CEPLAN, en vista de los plazos fueron vencidos conforme a la Directiva para la reprogramación y evaluación del POI para el año fiscal 2017, por lo que se ele exhorta de persistir con el incumplimiento de información de los documentos requeridos como el formato N°10 y 12 del ejercicio fiscal 2017 (meta 001, meta 0087, meta 0090, meta 0091).

Que, a fojas 21, el oficio N°61-2018-GRA/GR-GGR-GRPPAT-SGP de fecha 23 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Planeamiento informa al Sub Gerente de Finanzas “Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, debo informar sobre el avance físico de metas II semestre 2017, a la fecha las Gerencias Regionales de Desarrollo Social y Infraestructura no han informado a las instancia superiores a fin de que tenga conocimiento(...)”.

Que, a fojas 22, obra el oficio N°368-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, el Gerente Regional CPC. Yuri M. Cortez Paz- Vergara informa a la Abog. Meidy Villar Flores – Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, señala lo siguiente “Para saludarle cordialmente e informarle en atención a los documentos de la referencia, que de acuerdo a la Directiva N°005-2012-EF/50.01 Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de la Entidades del Gobierno Regional y Gobiernos Regionales para el año fiscal 2012; en razón a ello se solicitó el informe de las metas físicas programadas y ejecutadas de las actividades, ejecutadas al segundo semestre del año fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, los cuales a la fecha no ha cumplido con la remisión oportuna de la información solicitada a las unidades estructuradas: Gerencia Regional de Infraestructura y Desarrollo Social”.



Que, **Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

- **Ley N° 30057- Ley del servicio Civil.**
 - **Artículo 85°, FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.** Son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso disciplinario.
 - Literal d) “La Negligencia en el desempeño de las funciones”.**

Téngase presente para resolver.

- **Directiva N°005-2012-EWF/50.01**, Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que se viene rigiendo a partir de esa fecha al 2017, en incumplimiento a sus artículos:

Artículo 01 objetivo

Literal a y b del numeral 3.1. del artículo 3° Base de Información para a Evaluación al Primer Semestre y Anual de los presupuestos instituciones de ejercicio Presupuestario

- a) La evaluación presupuestaria al Primer Semestre del año Fiscal 2012 se efectúa sobre la base de la información correspondiente a los avances de metas físicas y el avance financiero l 30 de junio de 2012.
- b) La Evaluación Institucional Anual de Ejercicio presupuestario 2012 se realiza tomando en consideración la información remitida por las entidades durante el proceso de cierre y conciliación del año fiscal 2012.

- **Directiva del Plan Operativo Institucional -POI 2017, numeral 9.1 y 9.2**

9.1. El seguimiento de la ejecución de las acciones operativas programadas en el periodo establecido será asumido por el responsable del centro de costo,

9.2. Cada centro de costo deberá presentar un informe trimestral a la Oficina de planeamiento de la Unidad Ejecutora correspondiente, dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento del trimestre, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Avance de ejecución; si esta no ha sido ejecutada en su totalidad o en forma parcial, deberá señalar, las razones correspondientes.
- Logros identificados, indicando los de mayor trascendencia que hayan impedido o limitado su cumplimiento.
- Las medias correctivas adoptar, que posibiliten su cumplimiento.

- **Manual de Organización de Funciones (MOF):**
Funciones específicas- Gerencia Regional de Desarrollo Social.

c. Supervisar la ejecución presupuestal de la Gerencia Regional a su cargo.

Funciones específicas- Gerencia Regional de Infraestructura.



b. Coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas sobre la formulación de programas de inversiones, cuya ejecución se encargue la Región.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos y los actuados, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Que, por consiguiente estando el oficio N°368-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 227-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Lic. SUSAN MONTES TUPPIA** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, periodo 2018, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 “La Negligencia en el desempeño de las funciones”; toda vez que de los actuados se evidencia que la servidora Lic. **SUSAN MONTES TUPPIA**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, periodo 2018; habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones toda vez que no habría informado sobre las metas físicas programadas y ejecutadas de las actividades del año fiscal 2017 de la unidad ejecutora 001 Sede Central, incumpliendo lo dispuesto en la **Directiva N°005-2012-EWF/50.01-** Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales incumpliendo el “*Literal a y b del numeral 3.1. del artículo 3° Base de Información para a Evaluación al Primer Semestre y Anual de los presupuestos instituciones de ejercicio Presupuestario: a) La evaluación presupuestaria al Primer Semestre del año Fiscal 2012 se efectúa sobre la base de la información correspondiente a los avances de metas físicas y el avance financiero del 30 de junio de 2012 y c) La Evaluación Institucional Anual de Ejercicio presupuestario 2012 se realiza tomando en consideración la información remitida por las entidades durante el proceso de cierre y conciliación del año fiscal 2012*” (se debe tener cuenta que esta Directiva se encuentra vigente hasta la fecha de comisión de los hechos), del mismo modo con el mismo accionar habría incumplido la **Directiva del Plan Operativo Institucional -POI 2017, numeral 9.1 y 9.2 que señala “9.1. El seguimiento de la ejecución de las acciones operativas programadas en el periodo establecido será asumido por el responsable del centro de costo y 9.2. Cada centro de costo deberá presentar un informe trimestral a la Oficina de planeamiento de la Unidad Ejecutora correspondiente, dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento del trimestre, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Avance de ejecución; si esta no ha sido ejecutada en su totalidad o en forma parcial, deberá señalar, las razones correspondientes; Logros identificados, indicando los de mayor trascendencia que hayan impedido o limitado su cumplimiento; Las medidas correctivas adoptar, que posibiliten su cumplimiento”.**

A su vez, habría actuado negligentemente al incumplir sus atribuciones conferidas en el Manual de Organización de Funciones – MOF, **funciones específicas de la**



Gerencia Regional de Desarrollo Social, literal c. "Supervisar la ejecución presupuestal de la Gerencia Regional a su cargo", toda vez que estaría corroborado, que mediante memorando N°216-2018-GRA/GR-GG de fecha 16 de marzo de 2018, la Gerencia General expresa su extrañeza debido a que la Gerencia Regional de Desarrollo Social no habría reportado e ingresado oportunamente la reprogramación y evaluación del plan Operativo Institucional – POI correspondiente al año 2017 (Proyectos de inversión pública) en el aplicativo de CEPLAN, oficio N°368-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 26 de marzo de 2018, asimismo, al no remitir información oportuna de las metas físicas programadas y ejecutadas de las actividades del año fiscal 2017 de la unidad ejecutora 001 Sede Central, de las metas : 001 "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales para disminuir la desnutrición infantil en la región de Ayacucho" , 0087 "Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región Ayacucho", 0090 "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho" y 0091 "Mejoramiento de los servicios de prevención y Tratamiento de consumo de drogas en adolescentes escolares de la provincia de Huamanga, La Mar y Vilcashuamán – Región Ayacucho".

2. Ing. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE en su condición de Gerente Regional de Infraestructura periodo 2017-2018, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La Negligencia en el desempeño de las funciones"; toda vez que de los actuados se evidencia que el servidor, Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2017- 2018; habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones toda vez que no habría informado sobre las metas físicas programadas y ejecutadas de las actividades del año fiscal 2017 de la unidad ejecutora 001 Sede Central, incumpliendo lo dispuesto **Directiva N°005-2012-EWF/50.01-** Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales incumpliendo el "*Literal a y b del numeral 3.1. del artículo 3° Base de Información para a Evaluación al Primer Semestre y Anual de los presupuestos instituciones de ejercicio Presupuestario: a) La evaluación presupuestaria al Primer Semestre del año Fiscal 2012 se efectúa sobre la base de la información correspondiente a los avances de metas físicas y el avance financiero del 30 de junio de 2012 y c) La Evaluación Institucional Anual de Ejercicio presupuestario 2012 se realiza tomando en consideración la información remitida por las entidades durante el proceso de cierre y conciliación del año fiscal 2012*" (se debe tener cuenta que esta Directiva se encuentra vigente hasta la hecha de comisión de los hechos), del mismo modo con el mismo accionar habría incumplido lo dispuesto en la **Directiva del Plan Operativo Institucional -POI 2017, numeral 9.1 y 9.2 que señala "9.1. El seguimiento de la ejecución de las acciones operativas programadas en el periodo establecido será asumido por el responsable del centro de costo y 9.2. Cada centro de costo deberá presentar un informe trimestral a la Oficina de planeamiento de la Unidad Ejecutora correspondiente, dentro de los quince (15) días posteriores al**



vencimiento del trimestre, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Avance de ejecución; si esta no ha sido ejecutada en su totalidad o en forma parcial, deberá señalar, las razones correspondientes; Logros identificados, indicando los de mayor trascendencia que hayan impedido o limitado su cumplimiento; Las medias correctivas adoptar, que posibiliten su cumplimiento”.

A su vez, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al incumplir sus atribuciones conferidas en el Manual de Organización de Funciones – MOF, **Funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, “b. Coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas sobre la formulación de programas de inversiones, cuya ejecución se encargue la Región”**. Esto quedaría corroborado con el memorando N°216-2018-GRA/GR-GG del 16 de marzo de 2018, oficio N°368-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT del 26 de marzo de 2018 al no remitir información oportuna de las metas físicas programadas y ejecutadas de las actividades del año fiscal 2017 de la unidad ejecutora 001 Sede Central, de las metas : 002, 007, 0016, 0018, 0019, 0020, 0024, 0025, 0026, 0028, 0029, 0030, 0031, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0043, 0077, 0078, 0081,0083,0084, 0092, 0093, 0094, 0096,0097, 0098, 0100, 0102, 0161, 0162, 0163, 0167, 0168,0172,0173, 0174 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0181, 0183. 0184, 0185, 0188, 0194, 0202, 0206, 0207, 0210, 0213, 0218, 0220, 0222, 0226, 0227, 0229, 0231, 0232, 0233,0250, 0252, 0256, 0257, 0292, 0293, 0298 y 0299.

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra la **Lic. SUSAN MONTES TUPPIA**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, periodo 2018 y el **Ing. HAROL F. GALVEZ UGARTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura periodo 2017-2018.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Que, teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) *si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintas niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*



Que, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Lic. **SUSAN MONTES TUPPIA** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, periodo 2018, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. **HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2017-2018, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el



presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N° 45-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

